



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

----- **RESOLUCIÓN NUMERO 604** -----

- - -H. Matamoros, Tamaulipas, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022).-----

- - -**V I S T O**, para resolver el Expediente número **00885/2022**, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre **AUTORIZACIÓN JUDICIAL PARA TRAMITAR PASAPORTE Y VISA LÁSER**, promovidas por la **C. *******;;-----

----- **R E S U L T A N D O:**-----

----- **-PRIMERO:-** Mediante escrito de fecha dos de agosto del año en curso, compareció ante este Tribunal la actora la **C. *******; demandando en la vía de **JURISDICCión VOLUNTARIA** sobre **AUTORIZACIÓN JUDICIAL PARA TRAMITAR PASAPORTE Y VISA LÁSER**; Para lo anterior se fundó en los hechos que se contienen en su ocurso de cuenta.- Invocó las disposiciones legales que estimó aplicables y acompañó los documentos justificativos de su acción.-----

----- **-SEGUNDO:-** En este Juzgado, por auto de fecha ocho de agosto del presente año, se radicó la demanda de mérito, se admitió a trámite la solicitud de la promovente en la Vía y forma propuesta, ordenándose dar vista al C. Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado y recibíendose la testimonial,

LIC”S:- APA / HFPM / RICARTE

misma que se llevará a cabo en día y hora hábil en que las labores de este Juzgado lo permitan.- Consta en auto de fecha veinticuatro de agosto del año en curso, compareció la C. *****; llevándose a cabo el desahogo de la prueba Testimonial a cargo de los C. C. *****, con los resultados que pueden observarse en la misma.- Mediante auto de fecha quince de agosto del año en curso, se le tuvo desahogando en sus términos la vista que se le mando dar al C. Agente del Ministerio Público Adscrito a este Tribunal.- Ahora bien mediante auto de fecha veintinueve de agosto del presente año, y una vez agotados los tramites de este juicio, se ordeno dictar la resolución que en derecho proceda, en los términos siguientes; y;- - - - -

----- **C O N S I D E**

R A N D O: -----**-PRIMERO:-** Que de acuerdo a lo que disponen los artículos 866 y 876 del Código de Procedimientos Civiles, los cuales establecen: “Artículo 866.- Se aplicarán las disposiciones de este Título para todos los actos en que por disposiciones de ésta ley o por solicitud de los interesados se requiera la intervención del Juez, sin que esté promovida ni se promueva cuestión litigiosa entre las partes determinadas”; “Artículo 876.- La Información Ad Perpetuam solamente se tramitará cuando no tenga interés más que el promovente, y se trate:- I.- De



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

justificar un hecho o acreditar un derecho.- En todos los casos, la Información se recibirá con citación del Ministerio Público,* quién podrá repreguntar a los testigos y tacharlos por circunstancias que afecten su credibilidad”.- En el presente caso, comparece la **C. *******, solicitando autorización judicial para tramitar pasaporte y visa láser, toda vez que desconoce el paradero del padre el **C. *******.- Ahora bien y bajo el marco de referencia legal nos encontramos que la parte actora para fundamentar su pretensión acompaña los siguientes documentos: - - - - -

- - **1).- Documental**, consistente en Acta de Nacimiento de la menor *******. - - - - - **2).- Documental**, consistente en Acta de Nacimiento de la menor ********. - - - - - Documentales las anteriores que revisten el carácter de documentos públicos, lo que se tiene por auténticos, hace prueba plena y tienen valor probatorio en términos de los artículos 325 Fracción IV en relación al 397 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado. - - - - - **3).- Prueba Testimonial** desahogada en autos, a cargo de los **C. C. *******. - - - - - Probanza Testimonial la anterior a la cual se le otorga valor probatorio Pleno en términos del Artículo 362 en relación con el artículo 409 del Código de Procedimientos Civiles

LIC”S:- APA / HFPM / RICARTE

Vigente en el Estado.- - - - -En
razón de que conocen los hechos de manera directa, que
su declaración fue clara y sin dudas que no obra en autos
que fueran compelidos a comparecer como testigos y
dando una razón fundada para ello, considerándoseles
como testigos idóneos.- Ahora bien es de observarse que
la **C. *******; basa principalmente su acción, toda vez
que desde que se desconoce el paradero del padre de sus
menores hijas toda vez que las menores están bajo su
guarda y custodia.- - - - -

-Atendiendo el interés superior de los menores
involucrados en el presente controvertido, el cual es de
orden público y de interés social, por tanto, las autoridades
competentes que conozcan de asuntos relacionados con
menores de edad, estamos obligados por disposición
expresa de la ley a dar prioridad al bienestar de los
menores, incluido en esta obligación el Supremo Tribunal
de Justicia en el Estado, conforme a lo dispuesto por los
artículos 1, 4, 5 fracción I, incisos a).- f).-, fracción II, inciso
g).- fracción III, inciso a).- fracción IV, inciso b).-, artículos 6
y 9 de la Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el
Estado de Tamaulipas, así como los diversos 1, 16 y 18 de
la Ley Para el Desarrollo Familiar del Estado de
Tamaulipas que son afines a los Tratados y Convenciones



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

Internacionales sobre los Derechos de los Niños, de los que México forma parte, por tanto es obligatorio para este tribunal la observancia de dichos ordenamientos jurídicos, como se ilustra con el criterio de los Máximos Tribunales del país, que a continuación se describe: **Registro No. 164026, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXII, Agosto de 2010, Página: 2299, Tesis: I.5o. C.104 C, Tesis Aislada, Materia(s): Civil, INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. ALCANCES DE ESTE PRINCIPIO.** El sistema jurídico mexicano establece diversas prerrogativas de orden personal y social en favor de los menores, lo que se refleja tanto a nivel constitucional como en los tratados internacionales y en las leyes federales y locales, de donde deriva que el interés superior del menor implica que en todo momento las políticas, acciones y toma de decisiones vinculadas a esa etapa de la vida humana, se realicen de modo que, en primer término, se busque el beneficio directo del niño o niña a quien van dirigidos. QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 309/2010.- El suscrito Juez determina que se declaran **PROCEDENTES** y fundada la acción de las presentes Diligencias de LIC”S:- APA / HFPM / RICARTE

Jurisdicción Voluntaria sobre **AUTORIZACIÓN JUDICIAL PARA TRAMITAR PASAPORTE Y VISA LÁSER**, promovidas por la C. *********, por tal motivo que ante tales hechos es por lo que promueve las presentes diligencias con motivo de visitar las ciudades fronterizas, tomando en cuenta el interés superior de aquellos conforme a la Convención sobre los derechos del niño, adoptada en la Ciudad de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, en vigor desde el Dos de Septiembre de Mil Novecientos Noventa, y ratificada por el Estado mexicano el Veintiuno de Septiembre de ese mismo año, que consagra entre otros aspectos la igualdad de derechos para todos los miembros de la familia, así como la preparación de la niñez para una vida independiente, con espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad, así como el derecho a la enseñanza primaria y a una educación que respete su dignidad y los prepare para la vida en un espíritu de comprensión, paz y tolerancia, estableciendo su artículo 3º que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las Instituciones publicas o privadas de bienestar social, los Tribunales, las Autoridades Administrativas o los Órganos Legislativos, tendrán una consideración primordial que atenderá el interés superior del niño, Convención que



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

constituye después de la Constitución, Ley Obligatoria conforme al artículo 133 Constitucional y con supremacía sobre cualquier ley secundaria en la Nación y que busca el beneficio directo del Infante y del adolescente a quien van dirigidas, resultando determinante para motivar la autorización ya que sin perjuicio del derecho que le pudiese asistir a la madre, para promover la pérdida de la patria potestad, no debe perderse de vista que constituye una acción fundada en un derecho fundamental de los menores que se vea afectado por la negligencia del padre o por su simple ausencia perjudicando una prerrogativa legal del menor, por lo que atendiendo el mismo y ante el argumento expuesto, se suple el consentimiento para que sea la madre exclusivamente y ante las autoridades migratorias tramite o gestione lo conducente para la obtención de Pasaporte y Visado; En consecuencia, se autoriza a la promovente para que en nombre y representación de sus menores hijas, proceda a realizar ante la Dependencia respectiva el correspondiente trámite para la obtención del pasaporte y Visa Láser de sus menores hijas, por un termino de **TRES AÑOS**, y permiso para salir del país, por haber justificado ser quién ejerce en forma exclusiva la custodia sobre dichas menores. Consecuentemente expídase a la promovente copia

LIC”S:- APA / HFPM / RICARTE



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

cuenta que en el presente juicio se trataran asuntos sobre menores de edad y toda vez que el Estado Mexicano esta obligado a tomar las medidas pertinentes con el objeto de proteger la integridad y bienestar de las niñas,. Niños y adolescentes a fin de que no se divulgue datos de menores que los identifiquen plenamente o puedan conducir a su identificación, en términos de los artículos 2 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños, y Adolescentes a fin de adoptar las medidas necesarias de protección para resguardar la privacidad e identificación de los infantes, por lo cual se hace la aclaración que las iniciales */*****... ”.- - - - - **-TERCERO:-** En su

oportunidad expídase a la promovente copia certificada de la presente Resolución que se dicta, para los fines y usos legales a que haya lugar.- - - - -

- - - - - **-CUARTO:-** Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo **40/2018** del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con **90 (noventa) días** para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.- - - - -

- - **-QUINTO:- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE:- ASÍ**

LIC”S:- APA / HFPM / RICARTE

DEFINITIVAMENTE LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA C.
LICENCIADA ANTONIA PÉREZ ANDA, Juez Segundo de
Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial
en el Estado, quien actúa con el C. LICENCIADO **HUGO
FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ**, Secretario de Acuerdos
que autoriza y da fe.- - - - -

LIC. ANTONIA PÉREZ ANDA.

JUEZ

**LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ
SECRETARIO DE ACUERDOS**

- - -Enseguida se hace la publicación de ley.- **CONSTE.-**

- - -LIC´S:- APA / HFPM / RICHARTE EXP. 00885/2022



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

El Licenciado JORGE ALBERTO RICHARTE RENDON, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL CUARTO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución número seiscientos cuatro, dictada el (MIÉRCOLES, 31 DE AGOSTO DE 2022) por el JUEZ, constante de once fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

LIC”S:- APA / HFPM / RICHARTE

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 14 de diciembre de 2022.